

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-023 Regúlese el pago del bono humanitario
alimentario 3

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2023-0008 Refórmese el Acuerdo
Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019,
publicado en el Registro Oficial No. 16 de 13 de
agosto de 2019..... 13

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-058 Autorícese la comisión de servicios al
exterior de la ingeniera María Fernanda Gavilánez
Araujo, Directora de Control e Inspecciones..... 18

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00133-2023 Apruébese la reforma y Codificación del
Estatuto de la Sociedad Nacional de La Cruz Roja
Ecuatoriana 23

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0058-R Autorícese la transferencia
gratuita de varios bienes a favor del GAD del
cantón Pasaje..... 27

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS:

CONAFIPS-GG-012-2023 Expídese la reforma parcial
al estatuto orgánico, publicado en el Suplemento
Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de
2023 34

Págs.

**CORPORACIÓN DEL SEGURO
DE DEPÓSITOS, FONDO
DE LIQUIDEZ Y FONDO DE
SEGUROS PRIVADOS:**

COSEDE-DIR-2023-018	Selecciónese como primera opción a la Firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados	40
COSEDE-DIR-2023-019	Modifíquese la Resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de 23 de abril de 2021	45
COSEDE-DIR-2023-020	Apruébese el informe semestral de actividades correspondiente al segundo semestre de 2022.....	49

**UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO Y ECONÓMICO:**

UAFE-DG-2023-287	Expídese la resolución de delegación de funciones a los analistas y/o especialistas de la Dirección de Asesoría Jurídica.....	52
-------------------------	--	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR:**

DP-DPG-DASJ-2023-045	Expídese el Instructivo para la atención de los usuarios en los consultorios jurídicos gratuitos	59
-----------------------------	---	-----------

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-023

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, los siguientes: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*
- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República, determina que *“las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado deberá promover la soberanía alimentaria”;*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República, establece que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República, señala que *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 43 de la Constitución de la República, determina que: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”;*
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*
- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República, en su primer inciso, dispone que *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción”;*
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 46, numerales 1 y 6, establece: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;*

- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, establecen, como atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización y control;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece, entre otros aspectos: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”*;
- Que,** el Gobierno de Ecuador y el PMA celebraron el Acuerdo Básico sobre la Asistencia del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas el 21 de agosto de 1969. Posteriormente, el Gobierno de Ecuador y el PMA celebraron el Acuerdo de Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria del 21 de agosto de 1969, con fecha 3 de septiembre de 1998. El Acuerdo Básico y el Alcance al mismo, constituyen los instrumentos jurídicos que rigen la presencia y actividades del PMA en Ecuador y la asistencia que presta el PMA al Gobierno de Ecuador. De conformidad con lo establecido en estos instrumentos, el Gobierno de Ecuador puede solicitar asistencia al PMA que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo económico y social y para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 12, establece que, *“en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”*;

- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, asignándole, entre otras atribuciones, la de promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, así como la de promover su atención integral a lo largo de su ciclo de vida;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de octubre de 2021, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación”, como la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como; de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019 y su reforma, señala: *“Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten: 1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social; 2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales; 3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas-sociales y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro inter conectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social; y, 4. Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre del 2020, reformado con Decreto Ejecutivo No. 404 de 21 de abril de 2022, se implementó la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la Agenda 2030; y, el Paquete Priorizado detallado en el numeral 2 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, señala que:
- “El ente rector de Inclusión Económica y Social en coordinación con el ente rector de Salud, garantizarán que se implemente de manera integral la presente estrategia en todos los servicios que ofrece a la población objetivo; Adicionalmente, conforme a la normativa del ente rector en Salud, brindará sesiones de educación familiar prenatal y neonatal, que contemple, entre otros, lavado de manos, higiene alimentaria, lactancia materna y consumo de agua segura; verificando que la población de los servicios Creciendo con Nuestros Hijos y Centros de Desarrollo Infantil sea beneficiaria de las sesiones antes mencionadas. Para lo cual, el ente rector en Salud deberá capacitar al personal a cargo de esta actividad, con el fin de garantizar que los mensajes e información transmitidos incidan en el cambio de conductas entre las familias con niños en riesgo de padecer desnutrición crónica infantil. La población beneficiaria de los citados servicios podrá acceder a transferencias monetarias no contributivas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto. Con ese propósito, la Unidad del Registro Social, en el marco de sus atribuciones coordinará el levantamiento de información necesaria”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199, de 15 de septiembre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** con fecha 22 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Programa Mundial de Alimentos – PMA, con el objeto de establecer un marco de cooperación que fortalezca las relaciones en materia de protección social, de asistencia alimentaria y nutricional existentes y futuras entre el MIES y el PMA, con el propósito de coordinar acciones concretas orientadas a apoyar la ejecución de proyectos y programas tendientes a reducir el hambre y la malnutrición. El plazo del convenio marco, tiene una vigencia de

- cinco años contados a partir de la fecha de suscripción, y fue renovado tras acuerdo entre las partes, mediante oficio No. MIES-MIES-2022-0669-O-A, de 13 de abril de 2022;
- Que,** con fecha 17 de febrero de 2023, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas suscribieron, por parte de sus máximas autoridades, una Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) y su Plan Operativo conducente a la entrega del Bono Humanitario Alimentario; y, con fecha 04 de mayo de 2023, se suscribió la Primera Enmienda a dicha Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario), con el objeto de ampliar su vigencia hasta el 15 de julio de 2023, entre otros aspectos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 719, de 20 de abril de 2023, con vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se creó el Bono Humanitario Alimentario, el cual consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 240.00), misma que se realizará a través de un solo pago, por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional. Esta transferencia monetaria se realizará debido a la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana provocada por la crisis desencadenada por la COVID-19; misma que se ha agravado a inicios del año 2022, principalmente en los sectores más vulnerables y; tendrá como finalidad mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable;
- Que,** en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 719, antes citado, se establece que: *“Accederán al Bono Humanitario Alimentario aquellos núcleos familiares que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 3 años de edad; en situación de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad; usuarios de los servicios de Atención Domiciliar – modalidad “Creciendo con Nuestros Hijos” de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social; que residan en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Orellana, Pastaza y Morona Santiago”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 719, antes señalado, en su artículo 3, determina: *“La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del Bono Humanitario Alimentario, los mecanismos y los criterios de selección se realizarán de conformidad con la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) - Operación de Emergencia-2022/23 y sus anexos, celebrada el 17 de febrero de 2023 entre el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;*
- Que,** el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo No. 719, dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social el pago del Bono Humanitario Alimentario, entidad que determinará los requisitos y procedimientos para su entrega, quedando facultado para expedir la normativa pertinente para el cumplimiento de dicho Decreto Ejecutivo; y, en su Disposición General Única, encarga al Ministerio de Economía y Finanzas asignar los fondos presupuestarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social provenientes del Programa Mundial de Alimentos para que a través de la plataforma transaccional realice el pago del Bono y comisión interbancaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015”, en el que se establece, entre otros aspectos;
- “Art. 1.- Misión: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”.*
- “1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL. Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social”.*

“1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión: Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar. Responsable: Subsecretario/a de Desarrollo Infantil Integral”.

“1.2.2.1.1 GESTIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 1 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención en Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI), para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro servicio. Responsable: Director/a de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral”.

“1.2.2.1.2 GESTIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIAR. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 0 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención familiar “Creciendo con Nuestros Hijos”; para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro Servicio. Responsable: Director/a de Servicios de Atención Domiciliar”.

“1.3.1.1 DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Misión: Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Económica”.

“1.3.2.1 GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO NO CONTRIBUTIVO, CONTINGENCIAS Y OPERACIONES. Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad. Responsable: Subsecretario/a de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones”, unidad que tiene como una de sus atribuciones y responsabilidades “formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y procedimientos de atención en procesos de aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones”.

“1.3.2.1.1 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS. Misión: Administrar y gestionar la base de datos de usuarios para el pago de las transferencias monetarias correspondientes a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones mediante la aplicación de las políticas y normativas vigentes, a fin de obtener los usuarios habilitados a las mismas acorde a los criterios establecidos en normativa. Responsable: Director/a de Administración de Datos”; siendo uno de los entregables de la Gestión de Procesamiento de Información, el “Informe técnico de información solicitada bajo demanda”.

“1.4.1.1 GESTIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA. Misión: Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado. Responsable: Coordinador/a General de Asesoría Jurídica”.

“1.4.1.1.1 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. Misión: Asesorar en materia jurídica y elaborar instrumentos legales, requeridos por las autoridades y unidades institucionales, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas y procedimientos, dentro del marco legal aplicable, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales. Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 719, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULE EL PAGO DEL BONO HUMANITARIO ALIMENTARIO”, de 04 de mayo de 2023, elaborado conjuntamente por la Subsecretarías de Desarrollo Infantil Integral y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones de los Viceministerios de Inclusión Social y Económica, respectivamente, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5. CONCLUSIONES

1. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO, la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana provocada por la crisis desencadenada por la COVID-19 se ha mantenido en niveles relativamente altos durante 2021 y que se ha agravado a inicios de 2022, sobre todo en los sectores más vulnerables.

2. Se plantea la necesidad de generar, de manera temporal, mecanismos que permitirá mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable de las mujeres gestantes y/o niños/as de hasta 3 años de edad; que consten como usuarios de los servicios de Atención Domiciliar -modalidad “Creciendo con Nuestros Hijos” de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral. De acuerdo a los datos presentados, 1.441 núcleos familiares se encuentran en estas condiciones y cumplen con los demás criterios de elegibilidad detallados en el presente documento.

3. Las educadoras CNH a través de consejerías familiares ayudarán a fomentar buenos hábitos nutricionales y de higiene para disminuir y prevenir la desnutrición infantil en los primeros años de vida.

4. Las cifras presentadas, son valores referenciales y están sujetas a variaciones o ajustes, sin llegar a superar la meta establecida de 7.250 núcleos familiares beneficiarios, ya que, previo a la habilitación de personas beneficiarias del Bono Humanitario Alimentario, es necesario actualizar dicho cruce de información e identificar a personas que consten como fallecidas de acuerdo con la información del Registro Civil a través de DINARP.

6. RECOMENDACIONES

1. Regular el pago del Bono Humanitario Alimentario, y habilitar a dicho Bono a núcleos familiares con mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 3 años de edad, usuarios de los servicios de Atención Domiciliar -modalidad “Creciendo con Nuestros Hijos” de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, que se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad (decil 1 al 4); que residan en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Morona Santiago, Orellana, Pastaza y que, cumplan con los demás criterios de elegibilidad, según normativa legal que se emita para el efecto.

2. Realizar un último cruce de datos de beneficiarios antes de habilitar al pago de las transferencias, para no habilitar a personas que consten como fallecidas de acuerdo a la información del Registro Civil a través de DINARP, por lo cual podrían existir ligeras variaciones.

3. Posterior a la entrega de esta transferencia, se recomienda implementar acciones orientadas al seguimiento y monitoreo de los beneficiarios.

4. De igual manera se recomienda generar acciones que permitan crear o fortalecer hábitos alimenticios adecuados y la seguridad alimentaria.

5. Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.

6. En base a lo manifestado en el presente informe, se recomienda la suscripción por parte de la máxima Autoridad del MIES, del Acuerdo Ministerial respectivo que permita ejecutar el Decreto Ejecutivo No. 719 del 20 de abril de 2023”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2023-0121-M, de 06 de mayo de 2023, el Viceministro de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el **"INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 719, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULE EL PAGO DEL BONO HUMANITARIO ALIMENTARIO"**, elaborado por las Subsecretarías de Desarrollo Infantil Integral y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para a la emisión de la normativa correspondiente, de acuerdo a los procedimientos internos de esta Cartera de Estado; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0092-M, de 06 de mayo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el respectivo informe jurídico para la expedición del presente Acuerdo Ministerial,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 719, de 20 de abril de 2023,

ACUERDA:

REGULAR EL PAGO DEL BONO HUMANITARIO ALIMENTARIO

Artículo 1.- El Bono Humanitario Alimentario, consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$240.00), misma que se realizará a través de un solo pago, por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional.

Esta transferencia monetaria se realizará debido a la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana provocada por la crisis desencadenada por la COVID-19; misma que se ha agravado a inicios de 2022, principalmente en los sectores más vulnerables; y tendrá como finalidad mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable.

Artículo 2.- La selección de los titulares de derecho del Bono Humanitario Alimentario, se realizará priorizando los registros válidos correspondientes a aquellos núcleos familiares que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 3 años de edad; en situación de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad, con un puntaje menor o igual a 40,0000 puntos (decil 1 al decil 4); usuarios de los servicios de Atención Domiciliar - modalidad "Creciendo con Nuestros Hijos" de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y que residan en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Orellana, Pastaza y Morona Santiago.

Artículo 3.- La selección de titulares de derecho al Bono Humanitario Alimentario, se realizará sobre la base de datos remitida por la Unidad del Registro Social 2018 en abril de 2023, considerando como orden de prelación el puntaje de Registro Social 2018 valorado con métrica 2018, de menor a mayor; sin llegar a superar la meta de 7.250 beneficiarios.

Artículo 4.- No se considerarán como beneficiarios del Bono Humanitario Alimentario, a los núcleos familiares cuando se presente uno o varios de los siguientes casos:

- a) Algún miembro del núcleo que, a la fecha de análisis se encuentre habilitado a alguna de las transferencias monetarias del sistema de protección social, listadas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022.

- b) Algún miembro del núcleo, se encuentre habilitado como titular de derecho del Bono Joaquín Gallegos Lara en las bases de datos proporcionadas por la Subsecretaría de Discapacidades del MIES.
- c) Algún miembro del núcleo, se encuentre habilitado como titular de derecho del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora, en las bases de datos proporcionadas por la Subsecretaría de Protección Especial del MIES.
- d) Algún miembro del núcleo, conste en la base de ex combatientes reconocidos como héroes y heroínas nacionales de conformidad a la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 804 y se encuentren en las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Algún miembro del núcleo, se encuentre como servidores públicos en las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- f) Algún miembro del núcleo que conste en las bases de datos proporcionadas por la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.
- g) Algún miembro del núcleo que conste en la base del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a excepción de Afiliados al Seguro Social Campesino y afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.
- h) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
- i) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo 5.- El documento habilitante para el pago del Bono Humanitario Alimentario es la cédula de identidad, motivo por el cual, con la información del Registro Civil a una fecha de corte, para el representante de cobro, se verificará:

- a) Tener nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad
- b) Que la cédula de identidad tenga al menos una de las siguientes condiciones:
 - i. Ciudadano
 - ii. Menor de edad
 - iii. Analfabeto
 - iv. Doble nacionalidad
 - v. Discapacidad
 - vi. Discapacidad doble ciudadanía
 - vii. Discapacidad mental, discapacidad mental mayor de edad o discapacidad mental menor de edad
 - viii. Discapacidad física, discapacidad física mayor de edad o discapacidad física menor de edad
 - ix. Discapacidad militar servicio activo
 - x. Discapacidad policía servicio activo
 - xi. Militar servicio activo

Para los casos que no estén identificados con precisión en los literales del presente artículo, se considerarán los más similares o aproximados a las descripciones de la información proporcionada por el Registro Civil de manera mensual a través de la DINARP.

- c) El no fallecimiento del representante del núcleo familiar.

Artículo 6.- Para determinar el representante de cobro, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El representante de cobro debe tener una edad igual o mayor a los 18 años, la asignación de representante de cobro de los núcleos familiares se realiza de preferencia a la mujer jefa de hogar, mujer cónyuge, seguido de jefes de hogar o cónyuges hombres y de manera posterior miembros del núcleo mayores de edad con preferencia en mujeres.
- b) No constar en las bases de datos proporcionadas por la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.
- c) No constar como usuarios en los Centros Gerontológicos Residenciales y Centros de Referencia y Acogimiento Inclusivo para Personas con Discapacidad, de administración directa o por convenio por parte del MIES, en las bases de datos proporcionadas por el Viceministerio de Inclusión Social.

Artículo 7.- Después de contemplar todas las condiciones se asignará un representante de cobro por núcleo, por lo que, se entregará un solo Bono Humanitario Alimentario por cada núcleo familiar.

Artículo 8.- La habilitación al pago del Bono Humanitario Alimentario se realizará durante los primeros 10 días del mes de mayo 2023, y los núcleos beneficiarios podrán acercarse a realizar el cobro de esta transferencia única, bajo la modalidad de pago en ventanilla, hasta el 30 de junio de 2023.

Artículo 9.- Al tratarse de núcleos que actualmente no son usuarios de las transferencias monetarias no contributivas, este único pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla, a través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad a lo establecido en el Manual de Pago en Ventanilla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del “Bono Humanitario Alimentario” y los mecanismos y criterios de selección se realizará de conformidad con la “CARTA DE ENTENDIMIENTO (ACUERDO SUBSDIARIO) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS. OPERACIÓN DE EMERGENCIA 2022/23”, suscrita el 17 de febrero de 2023 y de su/s respectiva/s enmienda/s.

SEGUNDA. - Los usuarios representantes podrán realizar su cobro únicamente presentando la cédula de identidad original.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y al Viceministerio de Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 06 días del mes de mayo del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL